

Informe Secretarial,  
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

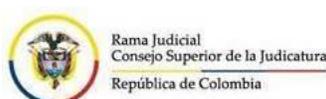
Su Señoría.

Permítame informarle que, el término del emplazamiento a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda objeto de este mérito, feneció el 19 de enero del corriente año, encontrándose el proceso a partir de ese momento pendiente de fijarse fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00202

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo lunes siete (7) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Con todo, se decreta el siguiente acervo probatorio, con el fin de llevar a cabo en dicha oportunidad la práctica de pruebas necesarias para la emisión del fallo de rigor.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: A la señora DIANA MARIA MESA VEGA

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de demanda, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a los señores ANA ROSA VEGA MARTÍNEZ y DARÍO MESA VEGA, quienes depondrán acerca de los hechos en que se fundamentó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito

**De 010 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f80aa548dcb4e04b4ec7dcad4014aa3715f1843219d558c78fb0e45361e4923**

Documento generado en 17/02/2022 03:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**